

## NORMA DE CARACTER GENERAL N° 92

Santiago, 30 de Junio de 2023

### MATERIA

MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE CESANTÍA, LETRA A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NC-DDN-23-6**



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500059523

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

## **NORMA DE CARÁCTER GENERAL**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE CESANTÍA, LETRA A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.**

---

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General en el Título IV del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

**I. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra A. Comisiones Máximas para Fondos Mutuos, Fondos de Inversión y en Emisores de Títulos Representativos de Índices Financieros:**

1. Elimínase en el título asociado a la Letra A la expresión “en Emisores de”.
2. Reemplázase el Capítulo II. Comisiones Máximas Establecidas, por el Capítulo II contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 79 de la Superintendencia de Pensiones y N° 4.521 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 28 de junio de 2023.
3. Modifícase el Capítulo III. Clasificación de Fondos, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Reemplázase en el número 3., párrafo segundo, la expresión “del mismo” por la expresión “de la misma”.

- b) Reemplázase en el número 3., el párrafo tercero, por el siguiente:

“Cabe señalar que a los fondos de inversión nacional que inviertan en vehículos de capital y deuda privada extranjera, se les aplicarán las comisiones respectivas para activos alternativos.”

4. Modifícase el Capítulo IV. Procedimiento para Determinar las Comisiones a Pagar por los Fondos de Cesantía, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Elimínase al final del título del número 1. Fondos extranjeros, el signo de puntuación “.”.
- b) Agrégase al final del título del número 2. Fondos nacionales, el signo de puntuación “:”.
- c) Intercálese en el número 2. Fondos nacionales, párrafo cuarto, entre las frases “Ley N° 20.712” e “y el artículo 8°”, el signo de puntuación “,”.
- d) Intercálese en el número 2. Fondos nacionales, párrafo quinto, entre las frases “comisión efectiva” y “los fondos de inversión”, el signo de puntuación “,”.
- e) Agrégase al final del título del número 3. Gastos por inversión en cuotas de otros fondos, el signo de puntuación “:”.
- f) Intercálese en el número 3. Gastos por inversión en cuotas de otros fondos, párrafo primero, primera oración, entre la palabra “Si” y la frase “al momento de determinar”, el signo de puntuación “,”.
- g) Reemplázase en el número 3. Gastos por inversión en cuotas de otros fondos, párrafo primero, segunda oración, la frase “las AFC deberán” por la frase “la AFC deberá”.

5. Modifícase el Capítulo V. Determinación del Monto de Comisiones Pagadas en Exceso por los Fondos de Cesantía y Tratamiento Contable, Sección V.1 Determinación de Comisión Pagada en Exceso, número 1, párrafo segundo, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Agrégase al final de la letra a), el signo de puntuación “.”.
- b) Agrégase al final de la letra b), el signo de puntuación “.”.

- c) Agrégase al final de la letra c), el signo de puntuación “.”.
  - d) Agrégase al final de la letra d), el signo de puntuación “.”.
6. Reemplázase el Anexo N° 1 Metodología de Fijación de Comisiones Máximas, por el Anexo N° 1 contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 79 de la Superintendencia de Pensiones y N° 4.521 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 28 de junio de 2023.

## **II. VIGENCIA**

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro de Cesantía por la presente Norma de Carácter General regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**